

**Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Internacional de Catalunya y el  
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Universitat Internacional  
de Catalunya  
Registre General

  
UIC  
barcelona

Entrada: 0189

REUNIDOS

Data: 07.03.2017

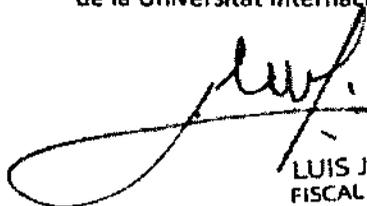
De una parte, el Dr. Xavier Gil Mur, con domicilio a efectos del presente Convenio en la calle Inmaculada 22, Edificio Beta, CP 08017 (Barcelona), España, en su calidad de Rector de la Universidad Internacional de Catalunya, nombrado por el Patronato en la sesión del 30 de Junio de 2015 Rector de la Universidad con efectos desde el 1 de Septiembre de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2018. En virtud del acuerdo del Patronato de la Universidad en la reunión del día 1 de Diciembre de 2009 se delegó en el Rector de la Universidad la firma de los convenios marco a los efectos de suscribir y denunciar convenios de colaboración y cooperación con otras universidades, instituciones y entidades, públicas y privadas.

Y de otra, el Dr. Luis Jorge Cevasco, con domicilio a efectos del presente Convenio en la calle Paseo Colón 1333, 12º Piso, C.P. 1079, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en su calidad de Fiscal General a cargo, en nombre y representación del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley nº 1903, orgánica del Ministerio Público.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio en nombre de las entidades que representan, y

EXPONEN

Que la Universitat Internacional de Catalunya (UIC) fue creada por el Parlamento de Cataluña, que aprobó la Universidad en la sesión que tuvo lugar el día 25 de septiembre de 1997, siendo formalizado mediante la Ley 11/1997, de 1 de octubre, de reconocimiento de la Universidad Internacional de Cataluña (DOGC núm. 2.487, de 2-10-1997). Y la Fundación Familiar Catalana, en el ejercicio de sus competencias, aprobó los Estatutos de la Universidad que desde su constitución han sido un instrumento eficaz para facilitar el funcionamiento y desarrollo de la Universidad de acuerdo con las disposiciones de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria. Dichos Estatutos fueron aprobados mediante Decreto 170/2003, de 8 de julio, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universitat Internacional de Catalunya.



LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

12

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MPFCABA) integra el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encuentra dotado, según las disposiciones de los arts. 124 y ss. de la Constitución de la Ciudad, de autonomía funcional y autarquía, cuya función esencial consiste en promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social, ejerciendo sus funciones específicas de modo objetivo con estricta observancia de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las leyes nacionales y locales, entre otras.

La Universitat Internacional de Catalunya, de acuerdo a sus Estatutos, tiene como uno de sus objetivos promover la participación de la comunidad universitaria en la comunidad académica internacional, el desarrollo de actividades con dimensión y relevancia internacionales y el intercambio de conocimientos y de información con otras instituciones.

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene la capacidad institucional y administrativa de establecer y fomentar relaciones de cooperación con organizaciones nacionales e internacionales.

Las partes consideran fundamental el establecimiento de relaciones con otras entidades, y por ello están interesadas en crear y emprender cauces de colaboración en actividades conjuntas que permitan lograr un mejoramiento del sistema de justicia y cualquier otra que ayude a alcanzar sus objetivos, de acuerdo a la legislación de sus respectivos países.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan la formalización del presente convenio, con sujeción a las siguientes,

#### **CLÁUSULAS**

##### **Primera: objeto del Convenio**

Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre la UIC y el MPFCABA para la organización y promoción de actividades académicas, proyectos de investigación y programas de formación en el ámbito de las ciencias jurídicas y sociales, que resulten de mutuo interés.

##### **Segunda: Convenios Específicos**

El presente Convenio se desarrollará mediante Convenios Específicos entre las partes firmantes, en los que se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de la actuación que se pretenda llevar a cabo. La coordinación de las actividades que las Partes decidan llevar a cabo conjuntamente estará a cargo de la dependencia o personas que cada organismo designe como coordinador, de acuerdo a las características propias de cada

actividad o proyecto. Las mismas serán designadas por los titulares de cada organismo y se notificará entre las Partes.

Las comunicaciones entre los coordinadores tendrán validez si se realizan por correo postal, facsímil o correo electrónico a sus direcciones oficiales.

#### Tercera: actuaciones a desarrollar

Para la consecución del objeto del Convenio las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar, entre otras, en los siguientes ámbitos de actuación:

- Organización de cursos, seminarios y congresos;
- Establecimiento de Programas de Intercambio de profesores, profesionales y/o personas cualificadas para dictar clases, seminarios, conferencias y cualquier otra actividad académica;
- Intercambiar documentos científicos, información técnica, estudios y estadísticas sobre temas que sean de interés mutuo, y creación de publicaciones conjuntas;
- Desarrollar programas de investigación en áreas de interés común.
- Otras colaboraciones que favorezcan la realización de los propósitos y objetivos afines de las partes.

#### Cuarta: gastos derivados del Convenio

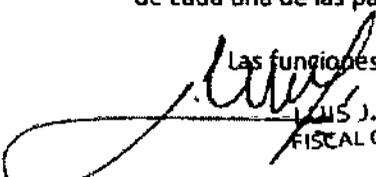
La celebración de este Convenio Marco no supone ningún gasto para ninguna de las partes firmantes.

Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado de los Convenios Específicos que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

#### Quinta.- Comisión de Seguimiento

Para la puesta en marcha, control, y seguimiento de las actividades previstas en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada una de las partes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C



- Puesta en marcha, control y seguimiento del presente Convenio y de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar.
- Realizar propuestas de colaboración en la organización y desarrollo de las actividades referidas en la cláusula tercera del presente acuerdo.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes para su aprobación.
- Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio o de los acuerdos que, en ejecución del mismo, puedan llegar a suscribirse.

La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer a las partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio Marco, así como la supresión o adenda de cualquier otra que estime oportuna.

#### **Sexta: confidencialidad y protección de datos**

La información que las Partes puedan haberse revelado para la consecución del presente Convenio, así como la que se revelen como consecuencia de su ejecución tendrán la consideración de confidenciales, debiendo las partes guardar secreto sobre las mismas salvo que sean de dominio público o se conocieran legal o legítimamente por la otra.

El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del Convenio y subsistirá tras su extinción comprometiéndose las partes a devolverse o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello. En todo caso, el uso de la información se atenderá a la legislación vigente en los países a los que pertenecen las instituciones participantes en el Convenio, especialmente en materia de propiedad intelectual y explotación de los resultados de la investigación.

#### **Séptima: duración**

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años a partir de su firma, y los acuerdos específicos derivados del mismo tendrán la duración que se especifique en cada uno de ellos, acorde con la temporalidad de los proyectos o actividades que se pretendan llevar a cabo.

No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previa denuncia, notificando a la otra parte tal circunstancia con al menos 3 meses de antelación. En caso de denuncia, y si existiera algún convenio específico vigente, el Convenio Marco continuará produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de la actividad concreta prevista en el convenio específico.

En el caso de no mediar denuncia por ninguna de las partes durante el plazo de vigencia el Convenio Marco, se considerará automáticamente renovado por iguales periodos de tiempo.

**Octava: resolución de conflictos**

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución, y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio o de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar su desarrollo deberán solucionarse, de común acuerdo, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

**Novena: colaboración entre los firmantes**

9.1.- Serán causas de resolución del presente Convenio marco las siguientes:

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento grave por alguna de las partes de las estipulaciones recogidas en el Convenio.
- Discrepancia insalvable entre las partes en la interpretación o ejecución del Convenio, no habiéndose podido solventar las mismas por la Comisión de seguimiento.

9.2.- En el caso de que alguna de las partes resuelva el Convenio por alguna de las causas establecidas en la cláusula que precede, deberá comunicar a la otra tal circunstancia mediante aviso escrito con al menos 3 meses de antelación. En todo caso, las actuaciones ya iniciadas deberán continuar hasta su completa finalización.

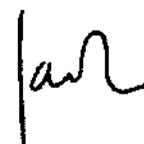
**Décima: domicilio de las partes a efectos de notificaciones**

A efectos del presente Convenio las partes establecen como domicilio de notificaciones las siguientes direcciones:

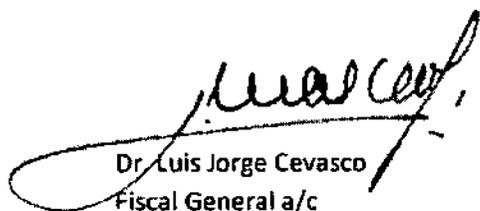
La Universidad Internacional de Catalunya en la calle Inmaculada 22, Edificio Beta, CP 08017 (Barcelona), España. Email: rectorat@uic.es Teléfono: Tel. +34932541800

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Av. Paseo Colon 1333, 12 º piso, CP C1063ADA, Buenos Aires, Argentina. Email: fiscgral@fiscalias.gob.ar Teléfono: +54 11 52994400.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en dos (2) ejemplares, a los 27 días del mes de febrero de 2017.



Por el Ministerio Público Fiscal de la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

  
Dr. Luis Jorge Cevasco  
Fiscal General a/c

Por la Universidad Internacional de Catalunya

  
Dr. Xavier Gil Mur  
Rector